

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

## COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.

**Julio César Rodríguez de la Cruz.**

Profesor de Educación Física. IES Juana I de Castilla (Tordesillas)

Doctor por la Universidad de Valladolid

### RESUMEN

En un momento de plena implantación de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en el que la inclusión educativa parece incrementar su aparición en diferentes fuentes bibliográficas y de investigación, siguen perdurando o apareciendo leyes que facilitan que algunos alumnos, dependiendo de la posesión (o no) de determinadas características, se alejen del currículo oficial común. Es el caso de la exención de la Educación Física en el Bachillerato. El propósito de este artículo es realizar una aproximación, tanto a nivel estatal como del autonómico de Castilla y León, a las normas en las que se sustentan las diferentes posibilidades de exención de dicha materia. Tras esta revisión normativa comprobaremos que surgen algunos interrogantes de complicada respuesta.

### PALABRAS CLAVE

Educación física; educación postsecundaria; legislación escolar.

### ABSTRACT

At a time of full implementation of the Organic Law for the Improvement of Educational Quality (LOMCE), in which the inclusive education inclusion is raising its

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

presence in different bibliographic and research sources, some different laws facilitating students to get away from the official curriculum tend to be starting or remaining, depending on some particular characteristics of students. This is the case of the Physical Education exemption in the Non-Compulsory Education stage. The aim of this article is to do an approximation on the norms where the different possibilities of exemption of such subject are supported, both at state and regional level. After this legislative review we will confirm that some questions with complicated solutions may arise.

## **KEYWORDS**

Physical education, postsecondary education, school legislation.

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Educación Física (EF a partir de ahora) en el Bachillerato de Castilla y León, como materia del bloque de asignaturas específicas que el alumnado debe cursar (Real Decreto 1105/2014, artículo 13, apartado 3), presenta una peculiaridad legislativa respecto de las del resto del currículo (salvo alguna excepción): la posibilidad de la exención y/o dispensa. Como esta “respuesta educativa” puede ser concedida por diferentes causas, es necesario conocer las leyes que la amparan y sustentan.

El recorrido normativo de la exención en el Bachillerato se presentará de lo general a lo particular, es decir, primero se revisan las normas de ámbito estatal en las que se da cobertura legal a la exención, para concluir con las propias de Castilla y León que la contemplan y regulan de forma especial.

## **2. NORMAS ESTATALES: INICIANDO EL CAMINO DE LA EXENCIÓN.**

En 1961 se publicó la Orden de 31 de julio que amparaba la posibilidad de la dispensa en la EF por alguno de los siguientes motivos: Imposibilidad física; Convalidación

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

de estudios; Pertenencia a un Instituto Religioso con obligación de llevar el hábito del mismo o haber cumplido 25 años de edad en el año natural en que se desarrollan las pruebas. Durante más de treinta años, los profesores de EF pudieron eximir a cualquier alumno que se encontrase en alguna de esas circunstancias. La entrada en vigor en 1990 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), hacía presagiar un cambio legislativo en la atención al alumnado, especialmente para aquel que era encasillado en el de la imposibilidad física. De hecho, el saber científico de la EF de esa época empezaba a demandar un giro en el tratamiento de estos alumnos, fundamentado en la idea de que todo el mundo puede hacer algo, aunque solo sea en el plano del saber (Hernández & Martínez, 1989; Casimiro, 1992).

Aún así, esta norma no fue derogada hasta 1995 con la promulgación de la Orden de 10 de julio, que regulaba la adaptación del currículo de la EF para los alumnos con necesidades educativas especiales en el Bachillerato Unificado y Polivalente, en la Formación Profesional de primer y segundo grados y en la Educación Secundaria, así como la dispensa de la misma para los mayores de veinticinco años. Ya no había lugar para la exención en EF, salvo la posibilidad de la dispensa para los mayores de 25 años.

La Orden de 10 de julio de 1995 estuvo en vigor durante casi quince años y, aunque fue una norma que pudo pasar inadvertida para buena parte del colectivo de profesores de EF (Rodríguez, 2016a), supuso una importante repercusión en la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales, sobre todo en el ámbito motriz. Los profesores pasamos de “conceder y permitir exenciones”, a diseñar y aplicar adaptaciones curriculares. También es verdad que esas medidas de integración no eran de la calidad que cabía esperar (*Ibidem*).

Esta norma fue derogada por la Orden EDU/849/2010, por la que se regula la ordenación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como los

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Aunque el ámbito de aplicación de esta norma puede llevarnos a sacar de forma precipitada conclusiones totalmente erróneas, es necesario aclarar que en su disposición derogatoria única, apartado d), aparece la derogación de la citada Orden de 10 de julio de 1995. Este hecho tiene una relevancia legislativa supina pues conlleva la supresión de una norma promulgada exclusivamente para atender a un determinado tipo de alumnado en la EF, significando el fin de la imposibilidad explícita de la exención.

En la Orden EDU/849/2010 no aparece ninguna alusión a la exención de la EF, pero sí que se recoge la posibilidad de hacer adaptaciones (se entiende que de carácter significativo) del currículo en dicha materia al alumnado que, por presentar necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o por condiciones personales de salud, así lo requiera (artículo 18, apartado 3). Además, queda patente que el certificado médico es el documento imprescindible para llevar a cabo las adaptaciones pertinentes.

Un año antes se publicó el Real Decreto 242/2009, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. También regula los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Estos efectos se concretan en que los alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o realizar estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza, podrán solicitar la exención de la materia de EF en ambas etapas educativas. La

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

petición la tiene que realizar el interesado, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

El término exención es empleado con un significado riguroso ya que se concreta que *el alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia y, por tanto, siguiendo esta misma lógica, la materia de Educación Física no será computada para el cálculo de la nota media del Bachillerato.*

La publicación de este Real Decreto bien pudiera responder al desarrollo normativo que cabía esperar del Real Decreto 971/2007, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En su artículo 9 se recogen *las medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.* Entre ellas, se dispone que en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato *la materia de Educación Física será objeto de posible exención, previa solicitud del interesado, para aquellos deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.*

Son desconocidas las razones que llevan a la administración educativa a tomar la decisión de la exención para deportistas de esas características, pero resulta del todo evidente que a la EF le pesa la concepción mecanicista y de rendimiento propia de otros tiempos.

Así pues, de entre las normas estatales vigentes en 2016, la fórmula de apartar de la EF a determinados sujetos por medio de la exención, aparece legislada por primera vez un año después de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), la misma que tiene entre sus principios el de la inclusión educativa y la no discriminación (art. 1), y que debía permitir que cada individuo alcanzase el máximo desarrollo de sus capacidades individuales y sociales a través de una educación adaptada a sus necesidades (Castaño, 2010, p. 11).

---

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

Para finalizar este apartado, la **Tabla 1** recoge, a modo de resumen, la legislación que concierne de alguna manera a la exención de la EF en el ámbito estatal.

NORMA	ÁMBITO DE GESTIÓN	PRESENCIA DE LA EXENCIÓN	ESTADO
<i>Orden de 31 de julio de 1961, por la que se regula la dispensa de «Educación Física» en la enseñanza media.</i>	Ministerio de Educación y Ciencia	Aparece en forma de dispensa. Casos: imposibilidad física, convalidación de estudios, institutos religiosos con obligación de llevar hábito, mayores de 25 años.	Derogada por la Orden 10 de julio de 1995
<i>Orden de 10 de julio de 1995 por la que se regula la adaptación del currículo de la Educación Física para los alumnos con necesidades educativas especiales en el Bachillerato Unificado...</i>	Ministerio de Educación y Ciencia	Formula que la exención es una medida improcedente y contraria al principio de adaptación del currículo y de integración establecido en la LOGSE.  Se mantiene la dispensa para mayores de 25 años.	Derogada por la Orden EDU/849/2010
<i>Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.</i>	Territorio nacional.	Exención de la EF en la E.S.O. y el Bachillerato (artículo 9).  Para deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	Vigente con algunas modificaciones
<i>Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria obligatoria y el Bachillerato...</i>	Territorio nacional.	Exención de la EF en la E.S.O. y el Bachillerato (artículo 4).  Para deportistas de alto nivel y alto rendimiento y quienes cursen enseñanzas profesionales de Danza.	Vigente
<i>Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo...</i>	Ministerio de Educación y ciudades de Ceuta y Melilla	No aparece alusión alguna a la exención, aunque sí la adaptación en EF. Certificado médico imprescindible. Deroga la orden de 10 de julio de 1995.	Vigente. Modificada por la Orden ECD/563/2016

Tabla 1: Compendio legislativo estatal referido a la exención en EF (elaboración propia).

### 3. LA EXENCIÓN ENRAÍZA EN CASTILLA Y LEÓN

Son varias las normas que abordan, directa o indirectamente, la cuestión de la exención en el Bachillerato, destacando aquellas que tienen que ver con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales (Rodríguez, 2016b).

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

La primera norma castellano-leonesa de cierta relevancia en la que apareció la posibilidad de la exención en el Bachillerato fue la Orden EDU/2134/2008, por la que se regulaba la evaluación en esta etapa en esta comunidad. Disponía que los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad pueden estar eximidos de calificación en determinadas materias (artículo 9, apartado 16), sin especificar en cuáles. Aunque fue modificada por la Orden EDU/493/2013, lo relacionado con la exención se mantuvo inalterable.

Aunque ha estado vigente ocho años, hasta su derogación por la Orden EDU/363/2015 (en la cual me detendré más adelante), durante ese tiempo no he coincidido con ningún caso al que se le pudiera aplicar lo establecido en esta norma, pero la experiencia de varios años de patio y gimnasio me llevan a considerar que la probabilidad de estar exento de EF por alguno de estos motivos es más que viable.

Por otra parte, en ella se regulaba que a los alumnos que hayan obtenido una exención de EF por tener simultáneamente la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento o por cursar simultáneamente estudios de las enseñanzas profesionales de Danza, se les hará constar dicha circunstancia en sus documentos de evaluación (disposición adicional cuarta).

En segundo lugar, resalto la Orden EDU/2273/2009, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León. En el Capítulo III, dedicado a las exenciones de la materia de EF de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, se recoge que la podrán solicitar quienes *cursen estos estudios y, simultáneamente, acrediten tener la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza*. Este

---

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

alumnado no será evaluado de la materia y en su expediente no se especificará calificación numérica alguna.

Respecto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, nos encontramos con la Orden EDU/1152/2010, por la que se regula la respuesta educativa a este tipo de alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. Al igual que ocurría con la norma estatal referida a este alumnado, entre las medidas específicas de atención educativa que plantea se encuentran las adaptaciones curriculares significativas. La exención ni tan siquiera es citada.

Con la publicación de la Orden EDU/363/2015, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, la exención es señalada como una medida extraordinaria de atención a la diversidad en los términos establecidos en legislación vigente (artículo 29, apartado 6), sin hacer alusión a ninguna materia en particular y sin concretar norma alguna que lo desarrolle.

No obstante, se intuye que se refiere a la Orden EDU/490/2014, que regula la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales. En ella se establece *el procedimiento para la exención parcial o total de materias en el bachillerato al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de graves problemas de audición, visión o motricidad, o excepcionalmente otros debidamente acreditados que así lo aconsejen.*

En su artículo 4 hay una referencia explícita a la EF, ya que es planteada como una de las materias comunes que puede ser objeto de *exención parcial o total* (la otra es

---

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

Lengua Extranjera). Así pues, para la Administración Educativa, la EF es claramente una materia en la que se puede estar exento.

La exención total supone que *el alumno estará exento de evaluación y calificación en la misma*. Por tanto, el alumno no cursará ningún contenido de la materia, lo cual incluye la inasistencia a las clases. Pero esta norma obliga al centro a que garantice la atención al alumno durante el horario escolar ordinario de la materia objeto de exención y, en todo caso, *el alumno podrá participar en las actividades relacionadas con la materia que puedan contribuir a su desarrollo personal*. Se entiende que esto último tiene que ver con todas aquellas actividades (extraescolares, complementarias o de cualquier otro tipo que formen parte del contenido curricular), organizadas por el profesor o departamento de Educación Física (y Deportiva).

Por su parte, la exención parcial implica la adaptación de alguno de los elementos del currículo de la materia: objetivos, contenidos, criterios de evaluación y mínimos exigibles. En lo que a la EF se refiere, puede interpretarse de varias formas: que el alumno no cursará determinados tipos de contenidos y/o ejercicios por estar totalmente contraindicados para su salud, o que tendrá una restricción absoluta para los contenidos de carácter práctico (saber hacer). En cualquier caso, parece ser que las limitaciones no afectarán a los contenidos relacionados con el saber o el saber ser.

Al igual que ocurría en anteriores normas, es preceptivo adjuntar *copia del certificado de discapacidad o de la tarjeta acreditativa del Grado de discapacidad del alumno, así como los informes médicos*, junto con la correspondiente solicitud de exención (artículo 6). Por tanto, el documento médico se concibe nuevamente como indispensable.

En lo que respecta al Bachillerato en régimen a distancia, la exención, en forma de dispensa, aparece en la Orden EDU/425/2015, por la que se regulan las especificidades

---

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

propias de este tipo de enseñanza en la Comunidad de Castilla y León. En el artículo 4, apartado 4, establece que el alumnado mayor de veinticinco años, o que cumpla esa edad en el período para el que formaliza la matrícula, *podrá formular la solicitud de dispensa de la materia de Educación Física ante la dirección del centro en el momento de formalizar su matrícula*. En el expediente académico del alumno, en el apartado de la calificación de esta materia, figurará «exento».

Esta coartada de la edad para conceder la dispensa de la EF vuelve a hacer acto de aparición en la Orden EDU/441/2016, por la que se regulan enseñanzas del bachillerato de las personas adultas en régimen nocturno en Castilla y León.

En ambos casos parece que la adquisición de los saberes está limitada a la posesión de una determinada edad, de tal suerte que cuando es alcanzada ya no interesa ni la práctica ni el conocimiento de la EF, lo cual no deja de ser algo insólito en educación (Hernández & Martínez, 1989, p. 51).

Al igual que ocurriera en el apartado anterior, la **Tabla 2** resume la normativa regional castellano-leonesa referida a la exención (o dispensa) de EF.

NORMA	PRESENCIA DE LA EXENCIÓN	ESTADO
<i>Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.</i>	Exención para alumnos con graves problemas de audición, visión o motricidad (no especifica las materias).	Derogada por la Orden EDU/363/2015
<i>Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física...</i>	Exención de la EF en la E.S.O. y el Bachillerato.  Para deportistas de alto nivel y alto rendimiento y quienes cursen enseñanzas profesionales de Danza.	Vigente
<i>Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de</i>	No aparece alusión alguna a la exención.	Vigente

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

<i>Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato...</i>		
<i>Orden EDU/490/2014, de 10 de junio, relativa a la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales.</i>	Posibilidad de estar exento, total o parcialmente, en EF (también en Lengua extranjera)	Vigente
<i>Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León</i>	La exención es una medida extraordinaria de atención a la diversidad (no hay alusión a la EF).	Vigente
<i>Orden EDU/425/2015, de 22 de mayo, por la que se regulan las especificidades propias del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de castilla y León.</i>	Dispensa de la EF para mayores de 25 años.	Vigente
<i>ORDEN EDU/441/2016, de 19 de mayo, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para las personas adultas en régimen nocturno en la Comunidad de Castilla y León.</i>	Dispensa de la EF para mayores de 25 años.	Vigente

Tabla 2: Normativa castellano-leonesa acerca de la exención de EF (elaboración propia).

#### 4. CONCLUSIONES Y DILEMAS

Este panorama legislativo de la exención de la EF en el Bachillerato de Castilla y León, esboza un horizonte que podría concretarse en una serie de conclusiones y en el planteamiento de algunos dilemas.

- Legalmente existe la posibilidad de que un alumno con graves problemas de audición, visión o motricidad pueda estar exento de cursar la EF en Bachillerato. Como la iniciativa de la solicitud recae en los alumnos (o en sus familiares), la EF para estos alumnos podría interpretarse como una opción ya que “pueden” elegir entre que se les aplique una adaptación curricular, o ser considerados exentos. El asunto de la elección no hay que despreciarlo puesto que hay estudios que sugieren que este alumnado nunca elegiría la EF porque no les gusta la clase y porque no la consideran importante (Rodríguez-Solano, 2003).

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

En cualquier caso, es todo un misterio el porqué a un alumno con graves problemas de audición, visión o motricidad, no se le ofrece la oportunidad de la exención en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Más allá de la obligatoriedad o no de la etapa, no tiene mucho sentido que en la ESO un alumno “curse” la EF con un elevado nivel de adaptación, que no pueda realizar práctica alguna, que adopte roles pasivos en clase (Lleixá, 2003, p. 127) o realice tareas en la línea de la *falsa integración* (Ríos, 1998, p. 30), y en el Bachillerato no tenga EF argumentando la misma lesión o enfermedad que ya padecía antes. Los desarrollos normativos deberían ser más coherentes entre las distintas etapas del sistema educativo, permitiendo individualizar cada caso según las necesidades, características e intereses de sus auténticos protagonistas.

- Parece que el documento médico resulta imprescindible para la toma de decisiones, tanto de la solicitud (y concesión) de la exención, como para la elaboración de la adaptación curricular. Al respecto, existen varios trabajos que señalan la hegemonía del saber disciplinar médico (Martínez de Haro, Hernández & Velázquez, 1987; Seminario Permanente de Educación Física de Fuerteventura, 1990; Rodríguez, 2016b). La duda es conocer hasta qué punto este saber propicia la inclusión del alumnado en la EF o, por el contrario, favorece la concesión de la exención. Lo verdaderamente deseable y fructífero sería una mayor comunicación y coordinación entre los profesionales de la Medicina y de la EF.

- Puesto que la exención de la EF para mayores de 25 años se reconoce en el Bachillerato a distancia y nocturno, ¿qué lleva al legislador a considerar que la posesión de una determinada edad comporta la no necesidad de adquirir, al menos, los saberes y conocimientos de esta materia? ¿Por qué se produce esta situación exclusivamente en la EF y no en otras materias? Y ya puestos, si la exención en el Bachillerato a distancia o en régimen nocturno se justifica únicamente atendiendo a un criterio de edad, ¿por qué no puede estar exento un alumno mayor de 25 años que curse un Bachillerato presencial?

---

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

- Por último, si ser deportista de alto nivel o cursar estudios de enseñanzas profesionales de Danza permiten la exención de la EF, ¿implica que la posesión de una de ellas proporciona el desarrollo y la adquisición del conjunto de conocimientos, experiencias, habilidades, actitudes, prácticas... que ofrece la EF en esta etapa? Por esta misma lógica que parece haber detrás de la posesión de un “cuerpo trabajado o hábil”, ¿no tendría que estar también exento un alumno menor de 25 años que fuese bombero, policía...?

Sin duda, las respuestas o soluciones a estas preguntas serán muy variopintas dependiendo del sector de la comunidad escolar que las emita, especialmente del de los profesores de la EF. Pero lo importante es regenerar el discurso y contribuir a la mejora de la percepción y enseñanza de la EF.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-Casimiro Andújar, A. J. (1992). Exención total. Es difícil en Educación Física. En Mora Vicente, J. (Dir.), *Estudios monográficos sobre las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte* (pp. 85-92). Cádiz: COPLEF Andalucía.

-Castaño Calle, R. (2010). El Curriculum y la Atención a la Diversidad en las etapas de la Educación Básica, Primaria y Secundaria Obligatoria, en el marco de la Ley Orgánica de Educación. *Hekademos: Revista educativa digital*, (6), 5-26.

-Hernández Álvarez, J. L. & Martínez de Haro, V. (1989). Las exenciones en Educación Física. *Selección, Revista de Medicina de la Educación Física y el Deporte*, (0), pp. 49-52.

-Lleixá, T. (2003). *Educación física hoy. Realidad y cambio curricular*. Barcelona: ICE-HORSORI.

-Martínez de Haro, V.; Hernández, J. L. & Velázquez, R. (1987). Salud e integración. *Cuadernos de Pedagogía*, 149, pp. 27-29.

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

-Ríos Hernández, M. (1998). Diversidad: necesidades educativas especiales en el área de educación física. *Aula de Innovación Educativa*, 72, pp. 29-31.

-Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016a). *La exención (in)visible de la Educación Física en la E.S.O. y el Bachillerato de principios del siglo XXI*. (Tesis doctoral). Universidad de Valladolid. Valladolid. Recuperado de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/16240>

-Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016b). La Educación Física en Castilla y León para el alumnado de Bachillerato con necesidades educativas especiales: Análisis legislativo. *EmásF*, 40, pp. 87-94. Recuperado de [http://emasf2.webcindario.com/EmasF\\_40.pdf](http://emasf2.webcindario.com/EmasF_40.pdf) (Consultado el 24-06-2016).

-Rodríguez-Solano Rubio, A. (2003). El problema de los «exentos» en la clase de educación física: búsqueda del perfil de este colectivo para lograr el 100% de alumnos activos. *Lecturas: Educación Física y Deportes*, 64. Recuperado el 25 de abril de 2005, de <http://www.efdeportes.com/efd64/exentos.htm>

-Seminario permanente de Educación Física de Fuerteventura (1990). Exenciones en Educación Física. Un tema a debate. *Revista de Educación Física Escolar Minitramp*, 1, pp. 7-8.

## REFERENCIAS LEGISLATIVAS

-Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE nº 238, de 4 de octubre de 1990.

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006.

-Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013.

-Orden de 31 de julio de 1961, por la que se regula la dispensa de «Educación Física» en la enseñanza media. BOE nº 194, de 15 de agosto de 1961.

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

-Orden de 10 de julio de 1995 por la que se regula la adaptación del currículo de la Educación Física para los alumnos con necesidades educativas especiales en el Bachillerato Unificado y Polivalente, en la Formación Profesional de primer y segundo grados y en la educación secundaria, así como la dispensa de la misma para los mayores de veinticinco años. BOE nº 168, de 15 de julio de 1995.

-Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 241, de 15 de diciembre de 2008.

-Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 243, de 21 de diciembre de 2009.

-Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla. BOE nº 83, de 6 de abril de 2010.

-Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 156, de 13 de agosto de 2010.

-Orden EDU/493/2013, de 20 de junio, por la que se modifican las Órdenes EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, y EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 123, de 28 de junio de 2013.

**ARTÍCULO: COMPENDIO LEGISLATIVO DE LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA EN EL BACHILLERATO DE CASTILLA Y LEÓN. ANÁLISIS Y DILEMAS A PIE DE GIMNASIO.**

**AUTOR: RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, J. C. PROFESOR DE E. SECUNDARIA DE E. FÍSICA. DOCTOR**

---

-Orden EDU/490/2014, de 10 de junio, relativa a la exención extraordinaria en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales. BOCyL nº 116, de 19 de junio de 2014.

-Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 86, de 8 de mayo de 2015.

-Orden EDU/425/2015, de 22 de mayo, por la que se regulan las especificidades propias del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 102, de 1 de junio de 2015.

-Orden EDU/441/2016, de 19 de mayo, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para las personas adultas en régimen nocturno en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 102, de 30 de mayo de 2016.

-Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. BOE nº 177, de 25 de julio de 2007.

-Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. BOE nº 51, de 28 de febrero de 2009.

-Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. BOE nº 3, de 3 de enero de 2015.